

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

“por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y de adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente N° 200-16-51-05-0005-2026, mediante el cual obra el auto N° 200-03-50-01-0051-2026 del día 06 de marzo de 2026, por medio de la cual se declara iniciada la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con Nit. 800003697-9, a través de su apoderado Marlon Andrés Varona Asprilla, identificado con cedula de ciudadanía, N° 1.027.963.205, presentó solicitud radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01-.59-6654 del día 19 de noviembre de 2025, solicitó PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales domésticas (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), en beneficio de la finca Dallas, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-1643,008-177, 008-2347, ubicada en la comunal los Carambolos, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 09 de marzo de 2026, al correo jbarreto@grupolasvictorias.com.co

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Chigorodó, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 26 de marzo de 2026.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita de seguimiento el 21 de abril de 2026 y revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente en mención, dejando los hallazgos contenidos en el informe técnico N° 400-08-02-01-1157 del día 14 de mayo de 2026, Los cuales se traen a colación.

(...)

6. Conclusiones

- *La sociedad Restrepo Estrada S.A.S. identificada con Nit No. 800.003.697-9, representada legalmente por el señor Mateo Restrepo Estrada identificado con cédula de ciudadanía No. 8.358.693, presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado Finca Dallas.*
- *Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 0.01 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veinte (20) días al mes, con flujo continuo, el cual descarga a un canal interno de la finca, luego a un canal primario en un recorrido de aproximadamente 1.29 Km para llegar al Río Chigorodó.*

RESOLUCIÓN

"por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y de adoptan otras disposiciones"

- Los vertimientos no domésticos presentan un caudal estimado de 5.4 l/s, con una frecuencia de (4) días al mes por un periodo de (3) horas al día, con flujo continuo, el cual descarga a un canal interno de la finca, luego a un canal primario en un recorrido de aproximadamente 1.29 Km para llegar al Río Chigorodó.
- Acorde los datos presentados en la caracterización de aguas residuales domésticas, se observa que los tanques sépticos y la trampa de grasas funciona de tal manera que garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 8).
- En la caracterización de vertimientos del filtro de agroquímicos y del filtro de fungidas, el parámetro Sólidos Suspendidos Totales SST no está dentro de los valores admisibles según la norma. Sin embargo, de acuerdo a los resultados de caracterización del sistema de planta de recirculación, funciona de tal manera que garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 9).
- El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos – PGRMV presentado por el usuario; se elaboró de acuerdo a la Resolución 1514 de 2012 por la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la Elaboración del mismo.
- El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

El siguiente informe se da traslado al área de jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente:

Técnicamente se considera viable otorgar Permiso de Vertimiento doméstico y no doméstico por un periodo de diez (10) años a la sociedad Restrepo Estrada S.A.S. identificada con Nit No. 800.003.697-9, representada legalmente por el señor Mateo Restrepo Estrada identificado con cédula de ciudadanía No. 8.358.693, en beneficio de la Finca Dallas identificada con las matrículas inmobiliarias No. 008-1643, No. 008-177 y No. 008-2347, ubicada en la Comunal Sadem en el municipio de Chigorodó - Antioquia, en las coordenadas 7°42'37.4" N 76°44'14.7" W, con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	103
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas y no domesticas
Origen de la descarga de los vertimientos	<p>Agua residua domestica (ARD): Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, duchas, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas.</p>

RESOLUCIÓN

"por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y de adoptan otras disposiciones"

Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico): 0.01 l/s ARnD (Salida de planta de recirculación): 5.4 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 20 dias/mes ARnD: 04 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 10 horas/dia ARnD: 03 horas/dia
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Continuo ARnD: Continuo
Fuente receptora	Canal Artificial – Canal Primario - Río Chigorodó
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque septico 1): 7° 42' 38.8" N y 76° 44' 14.1" W ARD: (Tanque septico 2): 7° 42' 36.0" N y 76° 44' 14.2" W ARD (Trampa de Grasas): 7° 42' 37.17" N y 76° 44' 13.0" W ARnD: (PTRA): 7° 42' 37.6" N y 76° 44' 13.5" W

- Acoger diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- La Sociedad Restrepo Estrada S.A.S. deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos, incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
- El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Dallas. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN

"por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y de adoptan otras disposiciones"

- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.*
- *La Sociedad Restrepo Estrada S.A.S. debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.*
- *Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.*

Se recomienda requerir a la sociedad Restrepo Estrada S.A.S. – Finca Dallas, que en un término de sesenta (60) días presente la siguiente información:

- *Realizar mantenimiento al filtro de fungicidas y al filtro de agroquímicos y realizar nuevamente la caracterización del parámetro Sólidos Suspendidos Totales SST, con el fin de verificar que el sistema garantice el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 9).*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que el artículo 132 del Decreto ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo"*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que... *" Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

De igual manera, pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"

RESOLUCIÓN

"por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y de adoptan otras disposiciones"

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Auto No. 200-03-50-01-0051 del 06 de marzo de 2026, CORPOURABA declaró iniciada la actuación administrativa ambiental relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.003.697-9, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Finca Dallas, ubicada en la Comunal Sadem del municipio de Chigorodó, Antioquia.

La Finca Dallas, identificada con matrículas inmobiliarias No. 008-1643, 008-177 y 008-2347, desarrolla actividades agrícolas asociadas al cultivo y procesamiento de banano, correspondientes al código CIU 0122.

Conforme al Informe Técnico No. 400-08-02-01-1157 del 14 de mayo de 2026, la sociedad aportó la documentación exigida en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018 y Resolución 1514 de 2012, incluyendo evaluación ambiental del vertimiento, caracterización de aguas residuales, diseños de los sistemas de tratamiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV.

Durante la visita técnica realizada el 21 de abril de 2026, se verificó la existencia y funcionamiento de los sistemas de tratamiento implementados para las aguas residuales domésticas y no domésticas, entre ellos tanques sépticos, trampa de grasas, planta de recirculación, lecho de secado y filtros de agroquímicos.

Respecto a las aguas residuales domésticas, estas provienen del uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y casino, presentando un caudal aproximado de 0.01 l/s, con descarga hacia canal interno de la finca y posterior conexión al río Chigorodó, previo tratamiento mediante tanque séptico y trampa de grasas.

RESOLUCIÓN

“por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y de adoptan otras disposiciones”

En relación con las aguas residuales no domésticas, originadas en el lavado y procesamiento de la fruta, se evidenció la operación de un sistema de tratamiento conformado por trampa de coronas, coagulación, floculación, sedimentación, desinfección y recirculación, con un caudal estimado de 5.4 l/s.

Los resultados de caracterización de las aguas residuales domésticas demostraron cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Frente a las aguas residuales no domésticas, la caracterización evidenció cumplimiento normativo en la planta de recirculación; sin embargo, los filtros de fungicidas y agroquímicos presentaron valores de Sólidos Suspendidos Totales – SST superiores a los permitidos en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015.

Pese a lo anterior, técnicamente se consideró viable otorgar el permiso solicitado, teniendo en cuenta que el sistema principal de tratamiento opera adecuadamente y las inconsistencias detectadas pueden ser corregidas mediante mantenimiento y ajuste de los filtros implementados.

Adicionalmente, la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV cumplen los criterios técnicos y normativos aplicables.

Finalmente, el análisis cartográfico realizado por CORPOURABA concluyó que la actividad desarrollada en la Finca Dallas es compatible con el uso del suelo y con los instrumentos de ordenamiento ambiental y territorial vigentes.

Vale señalar que, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar permiso de vertimientos domésticos y no domésticos a la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, Nit. 800.003.697-9, bajo las condiciones y obligaciones

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.003.697-9, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), generadas en beneficio de la Finca Dallas, identificada con matrículas inmobiliarias No. 008-1643, No. 008-177 y No. 008-2347, ubicada en la Comunal Sadem, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Las características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	103
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas y no domesticas
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua residua domestica (ARD): Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, duchas, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de

RESOLUCIÓN

"por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y de adoptan otras disposiciones"

los sistemas de tratamiento y, conforme al Decreto 1076 de 2015, deberá dejar registro de dichos mantenimientos.

- Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo una vez al año.
- Los residuos peligrosos que pudieran generarse con ocasión de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento deberán disponerse mediante empresa gestora RESPEL debidamente autorizada.

ARTÍCULO QUINTO. Informarle a la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.003.697-9, que deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015. Para efectos de verificar lo anterior se deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, informando a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación para realizar el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO. El término del permiso de vertimiento será de DIEZ (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.003.697-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.003.697-9, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

RESOLUCIÓN

“por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y de adoptan otras disposiciones”

	<p>baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas.</p>
Caudal de descarga (l/s)	<p>ARD: (Tanque septico): 0.01 l/s</p> <p>ARnD (Salida de planta de recirculación): 5.4 l/s</p>
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 20 dias/mes ARnD: 04 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 10 horas/dia ARnD: 03 horas/dia
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Continuo ARnD: Continuo
Fuente receptora	Canal Artificial – Canal Primario - Río Chigorodó
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	<p>ARD: (Tanque septico 1): 7° 42' 38.8" N y 76° 44' 14.1" W</p> <p>ARD: (Tanque septico 2): 7° 42' 36.0" N y 76° 44' 14.2" W</p> <p>ARD (Trampa de Grasas): 7° 42' 37.17" N y 76° 44' 13.0" W</p> <p>ARnD: (PTRA): 7° 42' 37.6" N y 76° 44' 13.5" W</p>

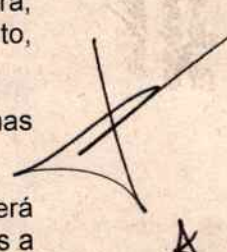
ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad RESTREPO ESTRADA S.A.S., identificada con NIT No. 800.003.697-9, referente a lo siguiente:

- Diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV.

ARTICULO TERCERO. Requerir a la sociedad RESTREPO ESTRADA S.A.S., identificada con NIT No. 800.003.697-9, para que, en un término de sesenta (30) días, realice mantenimiento al filtro de fungicidas y al filtro de agroquímicos, y presente nuevamente la caracterización del parámetro Sólidos Suspendidos Totales (SST), con el fin de verificar el cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad RESTREPO ESTRADA S.A.S., identificada con NIT No. 800.003.697-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Dallas. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- La sociedad RESTREPO ESTRADA S.A.S., identificada con Nit. 800.003.697-9, deberá garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a



RESOLUCIÓN

"por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y de adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

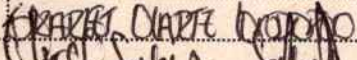
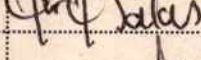

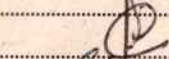
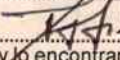
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.003.697-9, a través de su representante legal a su apoderado legalmente constituido o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		21/05/2026
Revisó	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó	Tatiana Pineda Feria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0005-2026

